



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

ACTA Nº 19 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 24 de noviembre de 2009, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y DE LA 1ª DIVISIÓN MASCULINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: DELEGADO
CLUB.....: C.N. BARCELONA (00051)
JUGADOR.....: **JULIA MATEU, FCO.XAVIER (046654259)**
PARTIDO.....: CN BARCELONA - CN ALCORCON ARENA
SANCION.....: 1 Partido de sanción
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al delegado del CN Barcelona, Sr. Juliá Mateo, le fue mostrada tarjeta roja por protestar.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.
Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido CN Athletic Barceloneta - CN Barcelona), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el art.10,3 del Libro IX RFEN al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo:
1ª sanción: Sin multa.
2ª sanción: Multa de 150,00 €.
MULTA.....: 150,00 €
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. REINCIDENTE.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,b; 10,e, y 12 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA
CLUB.....: C.N. LA LATINA (00122)
JUGADOR.....: **GALLEGO DIEZ, KEVIN (051459098)**
PARTIDO.....: CN LA LATINA - UE HORTA
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al jugador del CN La Latina, Sr. Gallego Diez (Kevin), le fue mostrada tarjeta roja después de la 3ª expulsión temporal, en lugar de sentarse en el banquillo, indignado se ha quitado el gorro y lo ha tirado al suelo y ha dado una patada a una botella de agua. Ha pedido explicaciones a un colegiado. Al finalizar ha pedido disculpas.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido C WP Turia - CN La Latina), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el art.10,3 del Libro IX RFEN al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo:
1ª sanción: Sin multa.
2ª sanción: Multa de 150,00 €.
MULTA.....: 150,00 €
CALIFICACION.: PROTESTAS REITERADAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a; 10,3; 11,a y 12 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: C.N. MATARO QUADIS (00106)
JUGADOR.....: **GIL SANS, ERNEST (038789791)**
PARTIDO.....: CN MATARO - CN SABADELL
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Mataro, Sr. Gil Sans, le fue mostrada tarjeta roja por protestar airadamente con los brazos en alto.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con el art. 9,III,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: C.N. MATARO QUADIS (00106)
JUGADOR.....: **GIL SANS, ERNEST (038789791)**
PARTIDO.....: CN MATARO - CN SABADELL
SANCION.....: Multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador de la CN Mataro , Sr. Gil Sans, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado



Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

MULTA.....: 60,00 €

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

CLUB.....: C.N. MATARO QUADIS (00106)

JUGADOR.....: **GARCIA GALIANA, JORDI (038827156)**

PARTIDO.....: CN MATARO - CN SABADELL

SANCION.....: Amonestación

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Mataro, Sr. García Galiana, fue expulsado con sustitución, por protestar airadamente una decisión arbitral dirigiéndose al árbitro y diciéndole: "Pero qué pitas, estas loco". Posteriormente se ha quedado en el banquillo y se le ha invitado a irse y le ha vuelto a decir al árbitro: "Dedícate a pitar". Al finalizar el partido pidió disculpas.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

CALIFICACION.: PROTESTAS REITERADAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA
CLUB.....: C.N. MATARO QUADIS (00106)
JUGADOR.....: **SANCHEZ CAMPOS, FRANCESC (047799841)**
PARTIDO.....: CN MATARO - CN SABADELL
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Mataro, Sr. Sánchez Campos, fue expulsado, con sustitución, por juego agresivo a un contrario. Al finalizar el partido, pidio disculpas.
Infracción leve, tipificada en el artículo 7,II,f) que establece el juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.
Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA
CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA (00063)
JUGADOR.....: **SANCHEZ MENDEZ, DAVID (043542269)**
PARTIDO.....: CN LA LATINA - UE HORTA
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador de la UE Horta, Sr. Sanchez Mendez, ha sido expulsado por el resto del partido con sustitución, por dirigirse de forma agresiva contra un contrario. Al finalizar el



partido pidió disculpas.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

CALIFICACION.: LIGERA INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,b en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

CLUB.....: WP UNIVERSIDAD AUTONOMA (00721)

JUGADOR.....: **MILIAN MARTINEZ, JOSEP (039855595)**

PARTIDO.....: CN LA LATINA - UE HORTA

SANCION.....: Multa 60,00 €

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador de la WP Universidad Autónoma, Sr. Milian Martínez, le fue mostrada la tarjeta amarilla por no controlar el banquillo.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

MULTA.....: 60,00 €

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

INFRACCION...: LEVE



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del
LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION


Fdo. Manuel Merino Redondo